



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

4 de octubre de 2006

Núm. 85-10

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000085 Transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones Públicas y las empresas públicas, y de transparencia financiera de determinadas empresas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones Públicas y las empresas públicas, y de transparencia financiera de determinadas empresas, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 2006.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de transparencia de las relaciones financieras entre las administraciones públicas y las empresas públicas, y de transparencia financiera de determinadas empresas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de junio de 2006.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Enmienda de modificación del artículo 3, apartado 1

«Artículo 3. Remisión de información y contenido.

1. Las empresas públicas estatales remitirán a la intervención general de la Administración del Estado un anexo de información que no formará parte de las cuentas anuales y que no será objeto de publicación, dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. De la misma forma y en el mismo plazo las empresas públicas autonómicas o locales remitirán al órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Entidad Local respectivamente el mismo anexo de información.

Cada Administración Pública reglamentariamente desarrollará los procedimientos de remisión de esta información.»

JUSTIFICACIÓN

Las directivas cuya transposición se contiene en este proyecto de ley no concretan los órganos encargados de cumplimentar y poner a disposición de las instituciones europeas la información que se requiere en aquéllas. Sin embargo el proyecto opta por un modelo centralizador para llevar a cabo tales tareas sin que entendamos

justificada tal opción; bien al contrario nos parece más adecuado con el modelo autonómico que sean los órganos competentes de cada administración pública los que recopilen la información y la pongan a disposición sin que ello produzca ninguna distorsión de la finalidad de las directivas.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Enmienda de modificación del artículo 4

«Artículo 4. Conservación de la información.

Los órganos competentes de las Administraciones Públicas mantendrán a disposición de la Comisión Europea el anexo remitido conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, durante cinco años desde el final del ejercicio anual durante el cual hayan puesto a disposición los fondos públicos. Si estos fondos son utilizados en un ejercicio posterior, el plazo de cinco años empezará a contar desde el final de ese ejercicio.»

JUSTIFICACIÓN

Igual que la justificación a la enmienda anterior al artículo 3.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Enmienda de modificación del artículo 9, apartado 1

«Artículo 9. Remisión de información y contenido.

1. Cualquier empresa que esté obligada a llevar cuentas separadas remitirá a la intervención general del Estado, cuando se trate de una empresa a la administración de ámbito estatal haya concedido el derecho especial o confiado la gestión del servicio de interés general, o al órgano competente de la Comunidad Autónoma o Entidad Local cuando se trate de empresas a las que la Administración Pública de ámbito autonómico o local haya concedido el derecho especial o confiado la gestión del servicio de interés general, dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio

económico, un anexo de información que no formara parte de las cuentas anuales y que no será objeto de publicación.

Cada Administración Pública, reglamentariamente desarrollará los procedimientos de remisión de esta información.»

JUSTIFICACIÓN

Igual que la justificación a la enmienda al artículo 3.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Enmienda de modificación del artículo 10

«Artículo 10. Conservación de la información.

Los órganos competentes de las Administraciones Públicas mantendrán a disposición de la Comisión Europea el anexo remitido conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, durante cinco años desde el final del ejercicio anual al que se refiera la información.»

JUSTIFICACIÓN

Igual que la justificación a la enmienda al artículo 3.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Enmienda de modificación del artículo 15, apartado 1

«Artículo 15. Remisión de información y contenido.

Las empresas públicas que cumplan la definición del artículo 14 (...) habrán de remitir a la intervención general de la Administración del Estado en caso de empresas públicas estatales o al órgano competente de las comunidades autónomas y de las entidades locales en caso de empresas públicas autonómicas o locales respectivamente, dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, la información contemplada en este artículo.»

JUSTIFICACIÓN

Igual que en enmienda al artículo 3.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional

Se propone la adición de una nueva disposición adicional al texto del proyecto con el ordinal primero, y del siguiente tenor.

«Disposición adicional primera. Régimen Foral del País Vasco.

En virtud de su régimen foral, la aplicación a la Comunidad Autónoma del País Vasco de lo previsto en esta Ley, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Concierto Económico.»

JUSTIFICACIÓN

En el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, e incluso de la Comunidad Foral de Navarra, debe dejarse patente la especificidad de su régimen foral. Ello se consigue a través del texto de la enmienda que presentamos utilizado habitualmente en otras normas para dejar a salvo las competencias del régimen foral del País Vasco.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)**

Enmienda de modificación de la exposición de motivos, apartado III, párrafo 4.º

«Las empresas públicas quedan obligadas a confeccionar un anexo, que no formará parte de las cuentas anuales, que se remitirá a la intervención general de la Administración del Estado en caso de empresas públicas estatales o al órgano competente de las comunidades autónomas y de las entidades locales en caso de empresas públicas autonómicas o locales respectiva-

mente, para que permanezca a disposición de la Comisión Europea durante cinco años... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación de la exposición de motivos a nuestras enmiendas a los artículos 3, 4, 9 y 10.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)**

Enmienda de modificación de la exposición de motivos, apartado III, párrafo 6.º

«Estas empresas deben confeccionar un anexo que tampoco formará parte de las cuentas anuales y que igualmente será remitido a la intervención general de la Administración del Estado, al órgano competente de las comunidades autónomas o al de las entidades locales, según proceda, quedando a disposición de la Comisión Europea... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación de la exposición de motivos a nuestras enmiendas a los artículos 3, 4, 9 y 10.

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)**

Enmienda de modificación de la exposición de motivos, apartado III, párrafos 9.º y 10.º

«Las empresas públicas manufactureras tendrán obligación de remitir a la intervención general de la Administración del Estado, al órgano competente de las comunidades autónomas o al de las entidades locales, según proceda, para su posterior envío a la Comisión Europea... (resto igual).

Por último cabe indicar que en todos los capítulos se incluye un artículo que dispone que la responsabilidad en la elaboración y remisión a los órganos competentes interventores de las diferentes administraciones públicas de la información requerida en los mismos corresponderá al órgano de administración de las empresas.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación a nuestra enmienda a nuestro artículo 15.

A la Mesa del Congreso

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta una enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley de Transparencia de las relaciones financieras entre administraciones públicas y las empresas públicas, y de transparencia financiera de determinadas empresas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de septiembre de 2006.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A la totalidad de devolución

El proyecto de ley transpone al ordenamiento interno las Directivas 2000/52/CE, de la Comisión, de 26 de julio de 2002, que modifica la Directiva 80/723/CE, relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas, y la Directiva 2005/81/CEE, relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas así como a la transparencia entre determinadas empresas. Dicha transposición se realiza, además, con carácter de básico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a y 18.^a de la Constitución.

El artículo 3 del proyecto contiene la obligación de determinadas empresas públicas, ya sean estatales, autonómicas o locales, de remitir un anexo de información sobre la puesta a disposición de fondos por parte de las Administraciones públicas a estas empresas, debiendo ser remitida a la Intervención General de la Administración del Estado. Dicha información deberá mantenerse a disposición de la Comisión Europea durante cinco años. El proyecto, asimismo, prevé que la remisión a la IGAE pueda realizarse, bien directamente, cuando se trate de empresas públicas estatales, o bien por conducto del órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Entidad Local,

cuando se trate de empresas públicas autonómicas o locales.

Pero esta transposición, en opinión del Grupo Parlamentario Catalán, no contempla correctamente las competencias autonómicas que en materia financiera y de fiscalización ostentan los órganos competentes de las diferentes Administraciones públicas.

Es decir, el proyecto de ley, al prever únicamente la participación de la Intervención General de la Administración del Estado en el cometido de mantener a disposición de la Comisión Europea la información prevista, disponiendo la mención a los órganos autonómicos competentes como simples transmisores, lamina y deja sin contenido las funciones de carácter financiero y fiscalización de los entes locales y el sector público autonómico y local que ostentan los órganos autonómicos competentes. Asimismo, difícilmente puede mantenerse esta conculcación del régimen estatutario en base a la consideración de «evitar la dispersión de datos y facilitar la información agregada», como previene el artículo 4 del proyecto.

A mayor abundamiento, como prevé el Estatuto de Autonomía de Catalunya, la Generalitat aplica y ejecuta el derecho de la Unión Europea en el ámbito de sus competencias, sin que la existencia de una regulación europea pueda modificar la distribución interna de competencias entre el Estado y Catalunya. En el caso que nos ocupa, la transposición de la Directiva vulnera el vigente marco competencial.

Por todo ello, en aras a un mayor respeto a las competencias autonómicas y una correcta transposición al ordenamiento interno de las mencionadas Directivas, de acuerdo con la estructura competencial vigente, es por lo que se formula una enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley de transparencia de las relaciones financieras entre Administraciones Públicas y las empresas públicas, y de transparencia financiera de determinadas empresas.

A la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de transparencia de las relaciones financieras entre las administraciones públicas y las empresas públicas, y de transparencia financiera de determinadas empresas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de septiembre de 2006.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el párrafo cuarto del apartado III de la Exposición de motivos

Redacción que se propone:

Exposición de motivos, apartado III, párrafo cuarto.

«Las empresas públicas quedan obligadas a confeccionar un anexo, que no formará parte de las cuentas anuales y que se remitirá, según proceda, a la Intervención General de la Administración del Estado o a los organismos autonómicos competentes, para que permanezca a disposición de la Comisión Europea... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

En aras a un mayor respeto a las competencias autonómicas y una correcta transposición al ordenamiento interno de las mencionadas Directivas, de acuerdo con la estructura competencial vigente.

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el párrafo sexto del apartado III de la Exposición de motivos

Redacción que se propone:

Exposición de motivos, apartado III, párrafo sexto.

«Estas empresas deben confeccionar un anexo que tampoco formará parte de las cuentas anuales y que igualmente será remitido, según proceda, a la Intervención General de la Administración del Estado o a los organismos autonómicos competentes, quedando a disposición de la Comisión Europea... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

En aras a un mayor respeto a las competencias autonómicas y una correcta transposición al ordenamiento interno de las mencionadas Directivas, de acuerdo con la estructura competencial vigente.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el párrafo noveno del apartado III de la Exposición de motivos

Redacción que se propone:

Exposición de motivos, apartado III, párrafo noveno.

«Las empresas públicas manufactureras tendrán obligación de remitir, según proceda, a la Intervención General de la Administración del Estado o a los organismos autonómicos competentes, para su posterior envío a la Comisión Europea... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

En aras a un mayor respeto a las competencias autonómicas y una correcta transposición al ordenamiento interno de las mencionadas Directivas, de acuerdo con la estructura competencial vigente.

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de adicionar un nuevo párrafo décimo al apartado III de la Exposición de motivos

Redacción que se propone:

Exposición de motivos, apartado III, párrafo décimo (nuevo).

«En todos los supuestos previstos en la presente Ley, de acuerdo con el régimen competencial vigente, los organismos competentes de las diferentes Administraciones públicas gestionarán la documentación que se derive de la misma.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el modelo competencial vigente, se aclara que la gestión corresponde a los órganos competentes de las diferentes Administraciones públicas.

ENMIENDA NÚM. 15**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el párrafo décimo del apartado III de la Exposición de motivos

Redacción que se propone:

Exposición de motivos, apartado III, párrafo décimo.

«Por último, cabe indicar que en todos los Capítulos se incluye un artículo que dispone la responsabilidad en la elaboración y remisión a la Intervención General de la Administración del Estado y a los organismos autonómicos competentes de la información requerida en los mismos corresponderá al órgano de administración de las empresas.»

JUSTIFICACIÓN

En aras a un mayor respeto a las competencias autonómicas y una correcta transposición al ordenamiento interno de las mencionadas Directivas, de acuerdo con la estructura competencial vigente.

ENMIENDA NÚM. 16**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 3

Redacción que se propone:

Artículo 3, apartado 1. Remisión de información y contenido.

«1. Las empresas públicas remitirán a la Intervención General de la Administración del Estado, cuando se trate de empresas públicas estatales, o al órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuando se trate de empresas públicas autonómicas o locales, dentro de los siete meses a la terminación del ejercicio económico... (resto igual).

Cada Administración pública desarrollará los procedimientos de remisión de esta información.»

JUSTIFICACIÓN

En aras a un mayor respeto a las competencias autonómicas y una correcta transposición al ordenamiento

interno de las mencionadas Directivas, de acuerdo con la estructura competencial vigente.

ENMIENDA NÚM. 17**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el artículo 4

Redacción que se propone:

Artículo 4. Conservación de la información.

«La Intervención General de la Administración del Estado y los organismos autonómicos competentes mantendrán a disposición de la Comisión Europea el anexo remitido... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

En aras a un mayor respeto a las competencias autonómicas y una correcta transposición al ordenamiento interno de las mencionadas Directivas, de acuerdo con la estructura competencial vigente.

ENMIENDA NÚM. 18**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 9

Redacción que se propone:

Artículo 9, apartado 1. Remisión de información y contenido.

«1. Cualquier empresa que esté obligada a llevar cuentas separadas remitirá la Intervención General de la Administración del Estado, cuando se trate de una empresa pública a la que haya concedido el derecho especial o confiado la gestión del servicio de interés general una Administración pública de ámbito estatal, o al órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuando se trate de empresas a las que haya concedido el derecho especial o confiado la gestión del servicio de interés general una Administración pública de ámbito autonómico o local, respectivamente, dentro de los siete meses siguientes... (resto igual).

Cada Administración pública desarrollará los procedimientos de remisión de esta información.»

JUSTIFICACIÓN

En aras a un mayor respeto a las competencias autonómicas y una correcta transposición al ordenamiento interno de las mencionadas Directivas, de acuerdo con la estructura competencial vigente.

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el artículo 10

Redacción que se propone:

Artículo 10. Conservación de la información.

«La Intervención General de la Administración del Estado y los organismos autonómicos competentes mantendrán a disposición de la Comisión Europea el anexo remitido... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

En aras a un mayor respeto a las competencias autonómicas y una correcta transposición al ordenamiento interno de las mencionadas Directivas, de acuerdo con la estructura competencial vigente.

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 15

Redacción que se propone:

Artículo 15, apartado 1. Remisión de información y contenido.

«1. Las empresas públicas que cumplan la definición del artículo 14, y siempre que el importe neto de su cifra de negocios en el ejercicio anterior haya sido superior a 250 millones de euros, habrán de remitir a la Intervención General de la Administración del Estado dentro de los siete meses siguientes a la terminación del

ejercicio económico, la información contemplada en este artículo. Cuando se trate de empresas públicas autonómicas y locales el envío de la información anterior se efectuará al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Reglamentariamente... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

En aras a un mayor respeto a las competencias autonómicas y una correcta transposición al ordenamiento interno de las mencionadas Directivas, de acuerdo con la estructura competencial vigente.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones Públicas y las Empresas Públicas, y de transparencia financiera de determinadas empresas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de septiembre de 2006.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 6

De modificación.

Nueva redacción del artículo 6.

«Artículo 6. Obligados a la elaboración y remisión de la información.

El órgano de administración de la empresa pública tendrá la obligación de elaborar y remitir el anexo que contenga la información referida en el artículo 3 de esta ley.

Estos órganos y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, cuando se trate de empresas públicas autonómicas o locales, responderán del deber de remisión de información a la Intervención General de la Administración del Estado, siendo responsables, en su caso, de las respon-

sabilidades financieras que se derivaran para el Reino de España por parte de la Unión Europea, en el supuesto de que la falta de tal información impidiera conocer una situación que violase las reglas de competencia comunitaria.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica al distinguir entre responsabilidad y obligación de elaborar y remitir la información.

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 12

De modificación.

«Nueva redacción del artículo 12.

Artículo 12. Obligados a la elaboración y remisión de la información.

El órgano de administración de la empresa tendrá la obligación de elaborar y remitir el anexo que contenga la información referida en el artículo 9 de esta ley.

Estos órganos y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, en los supuestos previstos en el artículo 9.1, responderán del deber de remisión de información a la Intervención General de la Administración del Estado, siendo responsables, en su caso, de las responsabilidades financieras que se derivaran para el Reino de España por parte de la Unión Europea, en el supuesto de que la falta de tal información impidiera conocer una situación que violase las reglas de competencia comunitaria.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica al distinguir entre responsabilidad y obligación de elaborar y remitir la información.

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 16

De modificación.

«Nueva redacción del artículo 16.

Artículo 16. Obligados a la elaboración y remisión de la información.

El órgano de administración de la empresa pública tendrá la obligación de elaborar y remitir el anexo que contenga la información referida en el artículo 15 de esta ley.

Estos órganos y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, en los supuestos previstos en el artículo 15.1, responderán del deber de remisión de información a la Intervención General de la Administración del Estado, siendo responsables, en su caso, de las responsabilidades financieras que se derivaran para el Reino de España por parte de la Unión Europea, en el supuesto de que la falta de tal información impidiera conocer una situación que violase las reglas de competencia comunitaria.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica al distinguir entre responsabilidad y obligación de elaborar y remitir la información.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, a instancia del Diputado Joan Puigcercós i Boixassa, al amparo de lo establecido en los artículos 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de ley de Transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones Públicas y las empresas públicas, y de transparencia financiera entre determinadas empresas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de septiembre de 2006.—**Joan Puigcercós i Boixassa**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

Disposición adicional nueva

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente redactado:

«En el caso de las comunidades autónomas que tengan reconocida la competencia exclusiva en materia de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas en sus respectivos estatutos de autonomía serán estas las competentes para regular los procedimientos establecidos en esta ley en el ámbito autonómico y local.»

JUSTIFICACIÓN

La Generalitat de Catalunya, tiene reconocido en el estatuto de autonomía [artículo 159.1, letra b)], la competencia exclusiva en las potestades de control, inspección y sanción en todos los ámbitos materiales de competencia de la Generalitat (lo cual y por conexión con el artículo 160 del Estatut incluye también los entes locales), por tanto y teniendo presente que la facultad de control no son las materias incluidas en el artículo 149.1.18 de la Constitución es evidente que se trata de una competencia exclusiva de la Generalitat y corresponde regular sobre esta materia al Parlament de Catalunya.

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

Artículo 3, apartado 1

De modificación.

Se modifica el artículo 3 de la ley, al que se le da la siguiente redacción:

«Las empresas públicas estatales remitirán a la Intervención General del Estado, dentro de los siete meses siguientes a la terminación de ejercicio económico, un anexo de información que no formará parte de las cuentas anuales y que no será objeto de publicación.

En el caso de empresas públicas autonómicas o locales, dicha información deberá remitirse al órgano competente de la Comunidad.

Reglamentariamente se desarrollarán los procedimientos de remisión de la información de las empresas públicas estatales a la Intervención General del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Existiendo competencias de las Comunidades Autónomas en esta materia parece lógico que sean los órganos competentes de las Comunidades Autónomas a quienes se debe remitir la información, en el caso de empresas públicas autonómicas o locales.

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

Artículo 4

De modificación

Se modifica el artículo 4 al que se le da la siguiente redacción:

«Al objeto de evitar la dispersión de datos y facilitar una información agregada, la Intervención General del Estado y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, mantendrán a disposición de la Comisión...»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 27

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

Artículo 9, apartado 1

De modificación.

Se modifica el apartado 1, del artículo 9, que tendrá la siguiente redacción:

«Cualquier empresa que esté obligada a llevar cuentas separadas remitirá a la intervención General de la Administración del Estado cuando se trate de una empresa a la que haya concedido el derecho especial o confiado la gestión del servicio de interés general una administración pública de ámbito estatal, o al órgano competente de la Comunidad Autónoma o entidad local, cuando se trate de empresas a las que haya concedido el derecho especial o confiado la gestión del servicio de interés general una Administración Pública de ámbito autonómico o local, respectivamente, dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico un anexo de información que no formará parte de las cuentas anuales y que no será objeto de publicación.»

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda tiene su origen en las demandas o informes emitidos por algunas Comunidades Autóno-

mas y representantes de las entidades locales, en las que se solicita que dicha obligación de custodia puede encomendarse perfectamente a las Comunidades Autónomas o entidades locales.

ENMIENDA NÚM. 28

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Artículo 10

De modificación.

Se modifica el artículo 10, con el siguiente redactado:

«Al objeto de evitar la dispersión de datos y facilitar la información agregada, la intervención General de la Administración General del Estado o el órgano correspondiente de la Administración Autonómica o local, mantendrán a disposición de la Comisión Europea el anexo remitido, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, durante los cinco años a partir del final del ejercicio anual al que se refiera la información.»

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda tiene su origen en las demandas o informes emitidos por algunas Comunidades Autónomas y representantes de las entidades locales, en las que se solicita que dicha obligación de custodia puede encomendarse perfectamente a las Comunidades Autónomas o entidades locales.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

- Enmienda núm. 7, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado III, párrafo cuarto.
- Enmienda núm. 11, del G.P. Catalán (CiU), apartado III, párrafo cuarto.
- Enmienda núm. 8, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado III, párrafo sexto.
- Enmienda núm. 12, del G.P. Catalán (CiU), apartado III, párrafo sexto.
- Enmienda núm. 9, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado III, párrafos noveno y décimo.
- Enmienda núm. 13, del G.P. Catalán (CiU), apartado III, párrafo noveno.

- Enmienda núm. 14, del G.P. Catalán (CiU), apartado III, párrafo décimo pre (nuevo).
- Enmienda núm. 15, del G.P. Catalán (CiU), apartado III, párrafo décimo.

CAPÍTULO I

Artículo 1

- Sin enmiendas.

CAPÍTULO II

Artículo 2

- Sin enmiendas.

Artículo 3

- Enmienda núm. 1, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.
- Enmienda núm. 16, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1.
- Enmienda núm. 25, del G.P. Esquerra Republicana (GER-ERC), apartado 1.

Artículo 4

- Enmienda núm. 2, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 17, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 26, del G.P. Esquerra Republicana (GER-ERC).

Artículo 5

- Sin enmiendas.

Artículo 6

- Enmienda núm. 21, del G.P. Popular.

Artículo 7

- Sin enmiendas.

CAPÍTULO III

Artículo 8

- Sin enmiendas.

Artículo 9

- Enmienda núm. 3, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.
- Enmienda núm. 18, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1.
- Enmienda núm. 27, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.

Artículo 10

- Enmienda núm. 4, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 19, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 28, del G.P. Esquerra Republicana (GER-ERC).

Artículo 11

- Sin enmiendas.

Artículo 12

- Enmienda núm. 22, del G.P. Popular.

Artículo 13

- Sin enmiendas.

CAPÍTULO IV

Artículo 14

- Sin enmiendas.

Artículo 15

- Enmienda núm. 5, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.
- Enmienda núm. 20, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1.

Artículo 16

- Enmienda núm. 23, del G.P. Popular.

Disposiciones adicionales nuevas

- Enmienda núm. 6, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 24, del G.P. Esquerra Republicana (GER-ERC).

Disposición final primera

- Sin enmiendas.

Disposición final segunda

- Sin enmiendas.

Disposición final tercera

- Sin enmiendas.

Disposición final cuarta

- Sin enmiendas.

Anexo

- Sin enmiendas.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**